

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (ART. 80 DEL C. P. DEL T. Y DE LA S. S.)

Fecha	04 de junio de 2021	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No.
-------	---------------------	------	------	------	---------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2019	0065700
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo

DEMANDANTE	
Nombres	NICOLAS GOMEZ MEJIA
Cédula de Ciudadanía Nro.	15.323.462

APODERADO ACTOR	
Nombres y apellidos	PEDRO NEL VARELA RUIZ
Tarjeta Profesional Nro.	206.843 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	94.227.947

DEMANDADA	
Nombres	REDES Y EDIFICACIONES S.A.

REPRESENTANTE LEGAL ACCIONADA	
Nombres y apellidos	FAVIO ARTURO GOMEZ SANABRIA
Cédula de Ciudadanía Nro.	13.839.294

APODERADO ACCIONADA	
Nombres y apellidos	LUISA FERNANDA BERMUDEZ PAVA
Tarjeta Profesional	213.656 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.088.267.130

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ef236639-0aef-4617-b8ba-66b894b2e7c3?vcpubtoken=7346a6c0-4be4-46c8-9d99-7bc2e451a370>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Justificación preliminar:

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

Siendo la fecha y hora previamente señalados, se da inicio a la diligencia con la comparecencia del demandante **NICOLAS GOMEZ MEJIA**, su apoderado judicial Dr. **PEDRO NEL VARELA RUIZ**; el representante legal de la empresa **REDES Y EDIFICACIONES S.A. – FAVIO ARTURO GOMEZ SANABRIA**; su apoderada judicial – Dra. **LUISA FERNANDA BERMUDEZ PAVA**.

Quienes se identifican como queda registrado en video y audio. Identificados plenamente quienes comparecen a esta diligencia, damos inicio a la misma; y se constituye el Despacho en Audiencia, para consignar los acuerdos a que llegaron las parte en el día de hoy para dejar zanjadas las diferencias objeto de controversia en este proceso.

CONCILIACIÓN

En esta Etapa de la Diligencia las partes afirman que han llegado a un acuerdo conciliatorio, con el fin de terminar el proceso sin discutir los hechos, las pretensiones, los contradichos y las excepciones, en los siguientes términos:

La demandada **REDES Y EDIFICACIONES S.A.**, representada por su apoderada – Dra. **LUISA FERNANDA BERMUDEZ PAVA** y su representante legal – **FAVIO ARTURO GOMEZ SANABRIA**, se obliga a pagar al demandante **NICOLAS GOMEZ MEJIA**, identificado con la C.C. Nro. 15.323.462., la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,). Pago que será depositado en la Cuenta de Ahorros de Bancolombia cuyo titular es el demandante **NICOLAS GOMEZ MEJIA**, Nro. 37743533080, a más tardar el día martes 11 de junio de 2021.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ef236639-0aef-4617-b8ba-66b894b2e7c3?vcpubtoken=7346a6c0-4be4-46c8-9d99-7bc2e451a370>



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Conforme a lo expuesto, el despacho encuentra en el acuerdo que expresan las partes que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles protegidos en favor del demandante por los artículos 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y 13 del Código Sustantivo del Trabajo, pues lo que se discute en esta causa no tiene esa categoría.

Por ello, se **APRUEBA AL ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes de conformidad con los artículos 53 de la Constitución Política de Colombia, 13 del Código Sustantivo del Trabajo, y 22 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y se advierte a las partes que él hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

No hay condena en costas ni en favor ni a cargo de los conciliantes. al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y las Sentencias de Constitucionalidad 083 de 2014 y 369 de 2014.

Se declara terminado el proceso y se ordena su archivo.

Se deja constancia de asistencia de los apoderados de las partes, pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ef236639-0aef-4617-b8ba-66b894b2e7c3?vcpubtoken=7346a6c0-4be4-46c8-9d99-7bc2e451a370>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc88350fdec685112643f0cec862b8a402eabda1143918f4146a85600b32d1d0**

Documento generado en 28/07/2021 04:41:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ef236639-0aef-4617-b8ba-66b894b2e7c3?vcpubtoken=7346a6c0-4be4-46c8-9d99-7bc2e451a370>